CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario de Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112 – 106-2016**
PERSONAS A NOTIFICAR	**JAIRO DUQUE URREGO Y OTROS,** a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	**AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 031**
FECHA DEL AUTO	**22 de DICIEMBRE DE 2021, LEGAJO 04, FOLIO 804.**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 23 de Diciembre de 2021.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Diciembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 031

En la ciudad de Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Fresno - Tolima, bajo el radicado No. 112-106-016, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Autos de Asignación No. 004 del 13 de enero de 2017, 029 del 06 de julio de 2020 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No.0970-2016-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 29 de diciembre de 2016, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.098 del 01 de diciembre de 2016 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Exprés, hallazgo que se expone en los siguientes términos:

"... El Ministerio de Transporte, y las normas vigentes sobre la materia han señalado en relación con la aplicación de los fenómenos jurídicos de la Caducidad y la Prescripción en materia de tránsito lo siguiente:

***Caducidad**: La Caducidad ha sido definida como la extinción del derecho de la acción por el transcurso del tiempo. El legislador ha establecido un término concreto para que se inicien las acciones correspondientes, vencido el cual, no podrán iniciarse.*

El Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 13 de noviembre de 1997, definió la caducidad de la siguiente manera:

"La Caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la Ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el trascurso del tiempo y la no imposición de la sanción."

La figura de caducidad en materia de tránsito se encuentra contemplada en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, el cual prevé que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el artículo 136 del mismo código.

Artículo 161. Caducidad. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La Circular 20111300068811 del 18-02-2011 proferida por el Ministerio de Transporte establece: "El término de seis (6) meses contemplado en esta norma, corresponde al tiempo con que cuentan los Organismos de Tránsito para celebrar la audiencia mencionada en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y culmina la actuación administrativa con decisión en firme, que al no realizarse en ese lapso se presentaría la figura de la caducidad para poder hacer efectiva la acción de cobro de una multa por contravención de las normas de tránsito."

De acuerdo con lo anterior, se debe entender que la acción contravencional de tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme.

Prescripción:

La prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual se adquieren o extinguen derechos, por haberse agotado el término fijado por la Ley.

La Corte Constitucional en Sentencia C-556 de 2001, al analizar la prescripción la definió como un "Instituto Jurídico Liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado, en este sentido el Alto Tribunal advirtió:

"La prescripción de la acción es un Instituto de Orden Público, por virtud del cual, el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado por la Ley."

Del texto trascrito, se desprende que si el Estado dentro del término concedido por la Ley, no ejercita su potestad sancionatoria, mediante la expedición de una decisión, que dicho sea de paso, debe estar ejecutoriada antes del vencimiento del término de prescripción, pierde la posibilidad de hacerlo, es decir, su facultad decae por expreso mandato legal.

La figura de prescripción se produce por el vencimiento del término preclusivo, puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006.

El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 faculta a las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho generador de sanciones por violación de las normas de tránsito, a adelantar el procedimiento respectivo para hacer efectivo el cobro de dichas sanciones, invistiendo a las autoridades de tránsito de jurisdicción coactiva para el efecto. Señala igualmente esta disposición en el término de prescripción es de tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho interrumpiéndose únicamente con la presentación de la demanda.

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de jurisdicción coactiva dentro de los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, el cual se

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

entiende interrumpido cuando se dicta mandamiento de pago.

Revisada la respuesta y demás soportes presentados por la Secretaría de Tránsito Municipal del Fresno Tolima , se puede establecer que durante las vigencias 2012, 2013, 2014 la Secretaría de Tránsito Municipal se vio abocada a expedir Resoluciones de prescripción y caducidad a solicitud de los interesados, por no haberse efectuado las respectivas gestiones administrativas Imposición de Sanción y en otros casos por omitir adelantar el Cobro coactivo para recaudar los recursos correspondientes pues contaba con los actos administrativos pertinentes para hacer exigibles a su favor, situación que le generó al Municipio de Fresno un presunto detrimento patrimonial en cuantía de ***DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.502.644.oo).***

Que antes de efectuar el traslado respectivo, se efectuó revisión de las vigencias de los comparendos, estableciendo que solo se puede iniciar acción fiscal sobre aquellos que hayan sido impuestos desde la vigencia 2008 al 2011.

En este orden de ideas, el hallazgo anterior se disminuye a la suma de ***SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.298.279.oo)..."***

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Articulo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "*Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado", al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto ley 403 de 2020.*

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA**
Nit.	**800.100.056-3**
Representante legal	**CARLOS ANDRES LOPEZ CHICA**

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	**JAIRO DUQUE URREGO**

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Cédula 5.911.447 de Fresno – Tolima
Cargo: Secretario de Tránsito Municipal
(01-01-2003 al 18-11-2011)

Nombre **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**
Cédula 4.442.310 de Manizales – Caldas
Cargo: Secretario de Tránsito Municipal
(19-11-2011 al 31-12-2011)

Nombre **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**
Cédula 80.022.015 de Bogotá D.C.
Cargo: Secretario de Tránsito Municipal
(01-01-2012 al 31-12-2013)

Nombre **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**
Cédula 65.812.074 de Fresno – Tolima
Cargo: Secretario de Tránsito Municipal
(10-01-2014 al 31-12-2015)

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES:

Dentro de la evidencia probatoria y material recaudado por este despacho, dentro del plenario se encuentran las siguientes pruebas documentales y actuaciones procesales:

1. Auto de asignación No. 004 de 13 de enero de 2017. (folio 1)
2. Fotocopia del Memorando No. 0970-2016-111 de diciembre 28 de 2016. (folios 2 a 4)
3. Hallazgo fiscal No. 098 de 2016. (folios 2 a 4)
4. Resoluciones por medio de las cuales se decide declarar la prescripción de la acción contravencional por violación de las normas de tránsito durante las vigencias 2012 a 2016 y sus anexos (folios 9 a 124)
5. Fotocopia de Informe Definitivo de Auditoria Modalidad Exprés DCD0440-2016-100 de mayo 23 de 2016 (folios 125 a 127)
6. Fotocopia Informe Preliminar Modalidad Exprés DCD0360-2016-100 de mayo 3 de 2016 (folios 129 a 132)
7. Certificación de fecha mayo 18 de 2016, expedida por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Fresno – Tolima, Carlos Gustavo Bejarano Hernández, por medio del cual consta que la Secretaria de Hacienda Municipal es la responsable de adelantar los procesos coactivos a favor de la administración municipal (folio 133)
8. Fotocopia Oficio STTM-0170-2016 con radicado 19 de mayo de 2016, mediante el cual la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, presenta las explicaciones al Informe Preliminar Modalidad Exprés (folios 134 a 136)
9. Formato único de hoja de vida de la Función Pública, declaración juramentada de bienes y rentas, acta de posesión, constancia laboral y salarial, así como el manual de funciones de los cargos desempeñados por los presuntos responsables fiscales Jairo Duque Urrego, Huber Ramírez Hernández, Luz Dary Miranda Herrera, Jorge Orlando Franco Delgado, Jorge Alexander Mejía Castellanos, Fabio Andrés Rodríguez Blanco (folios 137 a 194, 201 a 242)
10. Fotocopia de Pólizas Seguro de Manejo, vigencias 2008 a 2015 (folios 195 a 200, 243 a 255).
11. Formato único de hoja de vida de la Función Pública, declaración juramentada de bienes y rentas, acta de posesión de José Hugo Trujillo Aristizabal, Carlos Alberto

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ocampo García, Nancy Liliana Martínez Ríos, Silvia Liliana Martínez González y otros (folios 256 a 292)

12. Certificación Menor Cuantía para Contratación (folio 293).
13. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.004 de 31 de enero de 2017 (Folio 294 a 302)
14. Memorando No. 0043-2017-112 de 31 de enero de 2017 (folio 303)
15. Oficio SG-0361-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 304).
16. Oficio SG-0363-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 305). Oficio SG-0361-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 306).
17. Oficio SG-0364-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 307).
18. Oficio SG-0365-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 308).
19. Oficio SG-0366-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 309).
20. Oficio SG-0367-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 310).
21. Oficio SG-0368-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 311).
22. Oficio SG-0369-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 312).
23. Oficio SG-0370-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 313).
24. Oficio SG-0374-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 314).
25. Oficio SG-0375-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 315).
26. Oficio SG-0376-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 316).
27. Oficio SG-0377-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 317).
28. Oficio SG-0378-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 318).
29. Oficio SG-0379-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 319).
30. Oficio SG-0380-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 320).
31. Oficio SG-0381-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 321).
32. Oficio SG-0382-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 322).
33. Oficio SG-0383-2017-130 de 06 de febrero de 2017, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 323).
34. Oficio SG-0389-2017-130 de 07 de febrero de 2017, comunicación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal (folio 325).
35. Oficio SG-0390-2017-130 de 07 de febrero de 2017, comunicación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal (folio 326).
36. Oficio donde se sustituye poder a la abogada SELENE MONTOYA CHACON y se le otorga poder a la abogada CINDY YULIETH ARANGO ORTEGON (folio 332 a 338)
37. Oficio SG-0572-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 343)

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

38. Oficio SG-0572-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 343)
39. Oficio SG-0573-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 344)
40. Oficio SG-0574-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 346)
41. Oficio SG-0575-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 347)
42. Oficio SG-0576-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 349)
43. Oficio SG-0577-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 350)
44. Oficio SG-0578-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 352)
45. Oficio SG-0579-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 353)
46. Oficio SG-0580-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 355)
47. Oficio SG-0581-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 356)
48. Oficio SG-0582-2017-130 de 16 de febrero de 2017, procede a notificar por medio de AVISO (folio 358)
49. Respuesta al Oficio No. SG-0391-2017-130 por parte del Secretario General y de Gobierno (folios. 394 a 448)
50. Registro de Notificación por aviso en cartelera y pagina web del Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal (folio 449).
51. Memorando No. 0151-2017-130 de 28 de febrero de 2017 (folio 450, 451)
52. Oficio SH-140-6.3-000-16, de la Secretaria de Hacienda con fecha de 03 de marzo de 2017 (folio 452)
53. Memorando No. 175-2017-130 de 08 de marzo de 2017 (folio 454)
54. Versión libre y espontánea rendida por JAIRO DUQUE URREGO de 08 de marzo de 2017 (folios 455 a 457)
55. Versión libre y espontánea rendida por LUZ DARY MIRANDA HERRERA de 08 de marzo de 2017 (folio 458)
56. Versión libre y espontánea rendida por JORGE ORLANDO FRANDO DELGADO de 08 de marzo de 2017 (folios 459 a 460)
57. Versión libre y espontánea rendida por SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ de 10 de marzo de 2017 (folio 461)
58. Versión libre y espontánea rendida por NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS de 13 de marzo de 2017 (folio 462)
59. Versión libre y espontánea rendida por CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA de 17 de marzo de 2017 (folio 463)
60. Versión libre y espontánea rendida por JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS de 22 de marzo de 2017 (folio 464)
61. Auto de reconocimiento de personería de apoderado de 28 de marzo de 2017 (folio 465)
62. Registro de notificación por estado de Auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 467).
63. Auto mediante el cual se prorroga el término del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-106-016 de abril 28 de 2017 (folio 468).
64. Auto de pruebas Numero 029 de fecha 30 de mayo de 2017 (folios 469 a 471)
65. Registro de notificación por estado del Auto de Pruebas No. 029 (folio 473)
66. Oficio SG-1290-2017-130 de 21 de junio de 2016, practica de pruebas dentro del proceso (folio 474).

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

67. Oficio SG-2417-2017-130 de 04 de octubre de 2017, practica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal (folio 478).
68. Oficio REI-OFCR-2640 de 10 octubre de 2017, respuesta oficio 112-106-2016 (folio 481)
69. Oficio SG-2751-2018-130 de 21 de agosto de 2018, retiración de citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 484)
70. Oficio donde se sustituye poder a la abogada SELENE MONTOYA CHACON y se le otorga poder a la abogada YULLY LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ (folio 486)
71. Auto de reconocimiento de personería de apoderado de 27 de diciembre 2018y notificación por Estado (folio 487,489).
72. Auto de reconocimiento de personería de apoderado de 27 de diciembre 2018y notificación por Estado (folio 492, 494).
73. Registro Civil de Defunción de HUBER HERNANDEZ RAMIREZ, (folio 498).
74. Auto de Archivo por no merito No.012 de fecha 19 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-106-016 y notificación por estado. (folio 506 a 520).
75. Auto de fecha 22 de septiembre de 2020, resolviendo Grado de Consulta y notificación por estado. (folio 523 a 532).
76. Auto designa apoderado de oficio de fecha 05 de octubre de 2020. (Folio 536 a 538).
77. Acta de posesión apoderado de oficio del señor JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL. (Folio 548).
78. Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 001 del 04 de febrero de 2021. (folios 552 al 565).
79. Oficio CDT-RS-2021-0000629 del 10 de febrero de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 567).
80. Oficio CDT-RS-2021-0000630 del 10 de febrero de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 569).
81. Oficio CDT-RS-2021-0000631 del 10 de febrero de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 572).
82. Oficio CDT-RS-2021-0000632 del 10 de febrero de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 574).
83. Oficio CDT-RS-2021-0000633 del 10 de febrero de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 577).
84. Oficio CDT-RS-2021-0000634 del 10 de febrero de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 580).
85. Oficio CDT-RS-2021-0000635 del 10 de febrero de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 582).
86. Oficio CDT-RS-2021-0000636 del 10 de febrero de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 584).
87. Poder presentado por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. (folio 590).
88. Oficio CDT-RS-2021-0000822 de 19 de febrero de 2021, procede a notificar por medio de AVISO. (folio 591).
89. Oficio CDT-RS-2021-0000823 de 19 de febrero de 2021, procede a notificar por medio de AVISO. (folio 609).
90. Oficio CDT-RS-2021-0000824 de 19 de febrero de 2021, procede a notificar por medio de AVISO. (folio 611).
91. Oficio CDT-RS-2021-0000825 de 19 de febrero de 2021, procede a notificar por medio de AVISO. (folio 613).
92. Oficio CDT-RS-2021-0000826 de 19 de febrero de 2021, procede a notificar por medio de AVISO. (folio 615).
93. Oficio CDT-RS-2021-0000827 de 19 de febrero de 2021, procede a notificar por medio de AVISO. (folio 632).

94. Descargos presentados por la compañía Seguros Generales Suramericana. (folio 636).
95. Descargos presentados por la señora Luz Dary Miranda Herrera. (folios 639 al 642).
96. Descargos presentados por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. (folios 654 al 658).
97. Descargos presentados por el señor Jairo Duque Urrego. (folios 665 al 671).
98. Descargos presentados por la señora Silvia Liliana Martínez González. (folios 672 al 677).
99. Acta de posesión apoderado de oficio de la señora NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS. (Folio 689).
100. Acta de posesión apoderado de oficio del señor CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA. (Folio 691).
101. Oficio CDT-RS-2021-00002687 del 12 de mayo de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 694).
102. Oficio CDT-RS-2021-00002688 del 12 de mayo de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 696).
103. Descargos presentados por la estudiante PAULA DANIELA SALINAS BOHORQUEZ, en calidad de apoderada de oficio de la señora NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS. (folios 699 al 700).
104. Descargos presentados por el estudiante ANDRES FELIPE REYES VELEZ, en calidad de apoderado de oficio del señor CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA. (folios 701 al 704).
105. Auto de pruebas No. 025 del 06 de julio de 2021. (folio 706 al 711).
106. Notificación por Estado auto de pruebas No. 025 del 06 de julio de 2021. (folio 714).
107. Oficio No. CDT-RE-2021-00003877 del 19 de agosto de 2021, respuesta al auto de pruebas No. 025 del 06 de julio de 2021. (folio 719).
108. CD con material probatorio relacionado en el oficio No. CDT-RE-2021-00003877 del 19 de agosto de 2021. (folio 720).
109. Relevo apoderado de oficio. (Folios 724 al 725).
110. Posesión apoderada de oficio del señor JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL, (Folio 726).
111. Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 017 del 27 de octubre de 2021, (folios 727 al 763).
112. Oficio CDT-RS-2021-00006820 del 08 de noviembre de 2021, citación para notificación Personal del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 765).
113. Oficio CDT-RS-2021-00006821 del 08 de noviembre de 2021, citación para notificación Personal del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 767).
114. Oficio CDT-RS-2021-00006825 del 08 de noviembre de 2021, citación para notificación Personal del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 769).
115. Oficio CDT-RS-2021-00006828 del 08 de noviembre de 2021, citación para notificación Personal del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 771).
116. Oficio CDT-RS-2021-00006830 del 08 de noviembre de 2021, citación para notificación Personal del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 773).
117. Oficio CDT-RS-2021-00006832 del 08 de noviembre de 2021, citación para notificación Personal del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 775).
118. Oficio CDT-RS-2021-00007446 del 19 de noviembre de 2021, notificación por Aviso del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 781).
119. Oficio CDT-RS-2021-00007447 del 19 de noviembre de 2021, notificación por Aviso del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 783).
120. Oficio CDT-RS-2021-00007448 del 19 de noviembre de 2021, notificación por Aviso del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 785).
121. Oficio CDT-RS-2021-00007446 del 19 de noviembre de 2021, notificación por Aviso del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 781).

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

122. Recurso de reposición contra el Fallo con y sin responsabilidad fiscal, interpuesto por la Estudiante ANA GABRIELA LOZANO BONILLA, (folio 788 al 790).
123. Recurso de reposición contra el Fallo con y sin responsabilidad fiscal, interpuesto por la Estudiante ANA GABRIELA LOZANO BONILLA, (folios 788 al 790).
124. Recurso de reposición contra el Fallo con y sin responsabilidad fiscal, interpuesto por el Estudiante ANDRES FELIPE REYES VELEZ, (folios 793 al 794).
125. Oficio CDT-RS-2021-00007547 del 23 de noviembre de 2021, citación para notificación Personal del Fallo con y sin responsabilidad fiscal, (folio 797).
126. Oficio CDT-RE-2021-00005813 del 07 de diciembre de 2021, radicado por el señor JAIRO DUQUE URREGO, (folio 800).
127. Certificación de pago suscrita por el Secretario de Hacienda del municipio de Fresno – Tolima, (folio 801).
128. Comprobante de consignación No. 819971653 el 04 de diciembre de 2021, (folio 802).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4° señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).
Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

-Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien partícipe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
-Un daño patrimonial al Estado.
-Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un Particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el procesó de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Teniendo como fundamento el hallazgo No. 098 de 2016, el despacho profiere el día 31 de enero de 2017, **Auto de Apertura de Investigación** No. 004, ante la Administración Municipal de Fresno – Tolima y dispuso la vinculación como presuntos responsables a **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Tránsito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Tránsito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Tránsito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Tránsito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **HUBER RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.913.620 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **LUZ DARY MIRANDA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.815.239 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.813.011 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **JORGE ORLANDO FRANCO DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.883.023 de Chaparral – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.420.284 de Fresno – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **FABIO ANDRES RODRIGUEZ BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.286 de Fresno – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Fresno – Tolima, para la época de los hechos. y a las compañías aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, Póliza Manejo Global No. 3814002-1, con fechas de expedición 06-06-2008, 15-05-2009, 30-06-2010, vigencias 06-06-2008 hasta 06-06-2011; Póliza Manejo Global No. 0023801-2, con fecha de expedición 29-11-2010, vigencia 19-11-2010 hasta 19-11-2011, valor asegurado $30.000.000 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.524.654-6, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000039, Fecha de Expedición 01-02-2012, Vigencia Desde 01-02-2012 Hasta 01-02-2013, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000047, Fecha de Expedición 15-02-2013, Vigencia Desde 11-02-2013 Hasta 11-02-2014; Póliza Seguro

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000051, Fecha de Expedición 26-02-2014, Vigencia Desde 25-02-2014 Hasta 25-02-2015, Valor Asegurado $40.000.000 m/cte. Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes en su mayoría presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante (Fol. 294 a 302).

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores **JAIRO DUQUE URREGO** (Fol. 455 a 457), **LUZ DARY MIRANDO HERRERA** (Fol. 458), **JORGE ORLANDO FRANCO DELGADO** (Fol. 459 a 460), **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ** (Fol. 461), **NANCY LILINANA MARTINEZ RIOS** (Fol. 462), **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA** (Fol. 463) y **JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS** (Fol. 464).

Respecto al señor **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, y ante la imposibilidad de recaudar su versión libre y espontánea, el despacho en aras de garantizar la defensa consagrada en el artículo 136 del Decreto 403 de 2020, profirió auto de fecha 05 de octubre de 2020, designando apoderado de oficio, siendo posesionada la Estudiante **MARIA CAMILA VILLAMIL PATIÑO,** el día 10 de noviembre de 2020.

Por medio del **Auto No.012 de fecha 19 de agosto de 2020,** este Despacho decide Archivar por no mérito la acción fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número N°112-106-016, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO-TOLIMA, contra** los señores **JORGE ORLANDO FRANCO DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.883.023 de Chaparral – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal desde el 01 de enero de 2008 al 31 de octubre de 2010 (Fol. 169), **JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.420.284 de Fresno – Tolima, Alcalde encargado desde el 02 de noviembre de 2010 hasta 18 de noviembre de 2010 (Fol. 169), **FABIO ANDRES RODRIGUEZ BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.286 de Fresno – Tolima, Alcalde designado desde el 19 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011 (Fol. 194), **HUBER RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.913.620 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, Secretario de Hacienda municipal 01 de enero de 2008 al 07 de mayo de 2010 (Fol. 156), siendo confirmado en su totalidad mediante auto que resuelve Grado de Consulta de fecha 22 de septiembre de 2020.

El día 04 de febrero de 2021, se profirió auto de Imputación de responsabilidad Fiscal No. 001, solidariamente en contra del señor **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **LUZ DARY MIRANDA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.815.239 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.813.011 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos; en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($2.850.406.oo)** y solidariamente en contra de la señora **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno – Tolima, en

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

calidad de Secretaria de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **LUZ DARY MIRANDA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.815.239 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.813.011 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, en cuantía de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($1.618.206.oo)** los cuales hacen parte integral del daño patrimonial, así como en contra de las Compañías **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, Póliza Manejo Global No. 3814002-1, con fechas de expedición 06-06-2008, 15-05-2009, 30-06-2010, vigencias 06-06-2008 hasta 06-06-2011; Póliza Manejo Global No. 0023801-2, con fecha de expedición 29-11-2010, vigencia 19-11-2010 hasta 19-11-2011, valor asegurado $30.000.000 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.524.654-6, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000039, fecha de expedición 01-02-2012, vigencia desde 01-02-2012 hasta 01-02-2013, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000047, fecha de expedición 15-02-2013, vigencia desde 11-02-2013 hasta 11-02-2014; Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000051, fecha de expedición 26-02-2014, vigencia desde 25-02-2014 hasta 25-02-2015, valor asegurado $40.000.000 m/cte, en calidad de terceros civilmente responsables, en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($2.850.406.oo)**; (Folios 552 al 565).

En este estado del proceso el despacho profiere Fallo Con y Sin Responsabilidad Fiscal No. 017 del 27 de octubre de 2021, contra **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 01 de enero de 2003 hasta el 18 de noviembre de 2011, **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 19 de noviembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 y la señora **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretaria de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 10 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3.930.233.oo),** de forma solidaria.

De lo anterior se hizo la aclaración que la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3.930.233.oo),** correspondía al valor total del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-106-016 y que la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($2.193.383.oo),** recaía en el evento que la señora **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ,** optara por no cancelar de manera solidaria el mencionada fallo, pues en la parte considerativa del mismo se dejó establecido, con no tenía responsabilidad fiscal frente a los comparendos **2015, 1971, 1882, 1883** y **2107**, pero que sin embargo dicho valor hacia parte integral del daño patrimonial.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

010

En el mismo auto se ordenó fallar sin responsabilidad fiscal frente a las señoras **LUZ DARY MIRANDA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.815.239 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.813.011 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y la desvinculación de las compañías aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, Póliza Manejo Global No. 3814002-1, con fechas de expedición 06-06-2008, 15-05-2009, 30-06-2010, vigencias 06-06-2008 hasta 06-06-2011; Póliza Manejo Global No. 0023801-2, con fecha de expedición 29-11-2010, vigencia 19-11-2010 hasta 19-11-2011 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.524.654-6, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000039, fecha de expedición 01-02-2012, vigencia desde 01-02-2012 hasta 01-02-2013, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000047, fecha de expedición 15-02-2013, vigencia desde 11-02-2013 hasta 11-02-2014; Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000051, fecha de expedición 26-02-2014, vigencia desde 25-02-2014 hasta 25-02-2015, en calidad de terceros civilmente responsables, por las razones que allí se exponen.

Contra el fallo con responsabilidad fiscal, interpusieron recursos de reposición los apoderados de oficio de los señores **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL** (folios 788 al 790) y **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA** (folios 793 al794), guardando silencio la señora **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**.

No obstante, los recursos de reposición que fueron relacionados y que obran en el proceso, el señor **JAIRO DUQUE URREGO,** estando dentro del término de ejecutoria del fallo presenta el día 07 de diciembre de 2021, el memorial con radicado No. CDT-RE-2021-00005813 (folio 800), indicando lo siguiente:

"Con el presente me permito adjuntar la certificación expedida por el secretario municipal de hacienda de Fresno – Tolima donde consta el pago total del alcance fiscal del citado proceso realizado del dia 4 de diciembre del 2021, por valor de $6.123.615 pesos.

De igual manera adjunto fotocopias del Banco de Colombia

Por lo anterior solicito la terminación y archivo del citado proceso".

De lo anterior este despacho evidencia a (folio 801), certificación expedida por el Secretario Municipal de Hacienda de Fresno - Tolima, del día 04 de diciembre de 2021, en el cual indica:

"Que en fecha 04/12/2021; el Municipio de Fresno, recibió consignación por parte de los Sres. Silvia Liliana Martinez Gonzalez, cc 65812074; Jairo Duque Urrego, cc 5911447; Jose Hugo Trujillo Aristizabal cc 4442310 y Carlos Alberto Ocampo Garcia cc 80022015; por valor de SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS $6.123.615, los cuales fueron consignados a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 90653871251 – MULTAS POR COMPARENDO MUNICIPIO DE FRESNO.

Lo anterior dentro de del fallo con responsabilidad fiscal No. 017 de 27 Octubre de 2021; según proceso Nro. 112-106-016 de la Contraloría Departamental del Tolima.

La presente se expide a solicitud de los interesados, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.
Dada en Fresno, a los 04 días del mes de Diciembre de 2021".

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

A (folio 802), se evidencia copia de comprobante se consignación No. 819971653, del 04 de diciembre de 2021, por valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($6.123.615.oo),** depositados en al convenio 70780 denominado "MULTAS POR COMPARENDOS MUNICIPIO DE FRES".

Una vez analizados los documentos que aporta al proceso el señor **JAIRO DUQUE URREGO,** los cuales fueron allegados dentro del término de ejecutoria concedido por el despacho, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a la Administración Municipal de Fresno – Tolima, fue resarcido en su totalidad, inclusive actualizada la suma con el índice de precios al consumidor, habida cuenta que la decisión adoptada fue un fallo.

Ahora bien, siendo que el fallo con responsabilidad fiscal No. 017 del 27 de octubre de 2021, no ha quedado en firme, como quiera que aún hay recursos para resolver y bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma contemplada en esta providencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera coherente proferir el auto de cesación de la acción fiscal por resarcimiento del perjuicio.

En lo que tiene que ver con los recursos de reposición que interpusieron dos apoderados de oficio, el despacho se abstendré pronunciarse al respecto, pues resulta inane cualquier análisis, cuando lo que prevalece en este tipo de procesos es el resarcimiento del perjuicio, el cual finalmente favorece a los responsables fiscales bajo el entendido que el fallo incorporaba la responsabilidad solidaria.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se aperturó y posteriormente se dictó fallo con responsabilidad fiscal ha sido resarcido y con el acervo probatorio que obra en el proceso se podrá concluir que el daño causado a las arcas de la Administración Municipal de Fresno – Tolima en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3.930.233.oo),** se encuentra reparado, siendo procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron declarados responsables fiscales en el fallo con responsabilidad fiscal No. 017 del 27 de octubre de 2021, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: "*Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Este despacho considera importante aclarar a los señores **JAIRO DUQUE URREGO, JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL, CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA** y la señora **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ,** que el valor del resarcimiento para el presente proceso de responsabilidad fiscal, se hace por la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3.930.233.oo),** la cual corresponde a la cuantía indicada en el artículo primero del fallo con responsabilidad fiscal No. 017 del 27 de octubre de 2021, razón por la cual se

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

811

hace un llamado a las personas en mención, para que tramiten ante la Administración Municipal de Fresno – Tolima, la devolución del excedente cancelado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-106-016, no será procedente su continuación y por consiguiente, ante tales circunstancias se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal seguida contra los señores **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 01 de enero de 2003 hasta el 18 de noviembre de 2011, **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 19 de noviembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 y la señora **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretaria de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 10 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por resarcimiento integral del daño y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso y con ello el archivo del proceso.

ARTICULO TERCERO. Ordenar el desembargo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del señor **JAIRO DUQUE URREGO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria:	359-8507
Referencia catastral:	73283010000000040004300000000
Departamento:	Tolima.
Municipio:	Fresno
Propietario:	JAIRO DUQUE URREGO
Cédula:	5.911.447
Oficina de instrumentos públicos:	Fresno - Tolima

Clase del Vehículo:	Campero
Modelo:	1980
Marca:	SUZUKI
Línea:	LJ 80
Servicio:	Particular
Carrocería:	Carpado
Placas:	KEC474
Propietario:	JAIRO DUQUE URREGO
Cédula:	5.911.447
Secretaría TTE y MOV:	Santa Rosa de Cabal – Risaralda

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTICULO CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno - Tolima, ubicada en la Calle 5 A # 6-42 de Fresno - Tolima, para que se lleve a cabo el registro de la orden de desembargo del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 359-8507, de propiedad del señor **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima.

ARTICULO QUINTO. Oficiar a la Secretaría de Transito, Transporte y Movilidad de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, ubicada en la Carrera 14 Calle 12 Esquina CAM 2 Piso de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, para que se lleve a cabo el registro de la orden de desembargo del vehículo automotor identificado con placas KEC474, de propiedad del señor **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima.

ARTICULO SEXTO: Teniendo en cuenta que el valor consignado asciende a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($6.123.615.oo),** se ordena a la Administración Municipal de Fresno – Tolima, hacer la devolución de los dineros que excedan la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3.930.233.oo),** bajo los procedimiento internos del sujeto de control.

ARTÍCULO SEPTIMO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se baso en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar, el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal del Fresno - Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias a la Carrera 7 No. 3-28 Parque Principal.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los señores **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 01 de enero de 2003 hasta el 18 de noviembre de 2011, **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 19 de noviembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 y la señora **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretaria de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, desde el 10 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

812

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Disponer el Archivo Físico del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-106-016, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Funcionario Sustanciador

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.